

Recurso de reposición en subsidio de apelación 11001310303820190060100

juan rodriguez <juancu27@yahoo.es>

Mar 9/03/2021 1:18 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jagaonatoro <jagaonatoro@gmail.com>; autosolcol@autosolsas.com <autosolcol@autosolsas.com>; Alirio Mejia <aliriomejia54@yahoo.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

3. Gmail - CUMPLIMIENTO ORDEN AUTO 16 DE DICIEMBRE DE 2020 11001310303820190060100.pdf; 4. APORTA PÓLIZA (1).pdf; 1. Gmail - DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO Y A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO - PETICIÓN DE PRUEBAS.pdf; RECURSO juzgado 38 auto sol.pdf; 2. DESCORRE EXCEPCIONES Y OBJECCIÓN AL JURAMENTO (1).pdf;

Buen día, adjunto escrito de recurso de reposición en subsidio apelación, agradezco darle el respectivo trámite.

Atentamente,

JUAN MANUEL CUBIDES
C.C. 80.068.064
T.P. 199.255



Bogotá, 8 de marzo de 2021

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

REFERENCIA: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 11001-3103-038-2019-00601-00

DEMANDANTES: ANA CRISTINA CASTILLO GOMEZ C.C. 41.684.405
WILSON ARMANDO HERRERA CASTILLO C.C. 79.761.175

DEMANDADOS: TRANSPORTES AUTOSOL S.A.S. NIT 860.039.004-9
JUVENAL OLARTE SEDANO C.C. 79.460.697

JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.068.064, y Tarjeta Profesional No. 199.255 del C.S.J., abogado en ejercicio actuando en mi calidad de apoderado especial de los demandantes dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto fechado el 3 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Este apoderado dentro del término judicial otorgado remitió a través del correo electrónico jagaonatoro@gmail.com con destino a ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con copia a juancu27@yahoo.es, el 13 de enero de 2021, el siguiente memorial:
 - ✓ **Asunto: CUMPLIMIENTO ORDEN AUTO 16 DE DICIEMBRE DE 2020 11001310303820190060100.** Se allega póliza ajustada conforme a lo ordenado, con un escrito formal que incluye mi firma en formato PDF.
2. Este apoderado dentro del término judicial otorgado remitió a través del correo electrónico jagaonatoro@gmail.com con destino a ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con copia a AUTOSOLCOL@autosolsas.com, aliriomejia54@yahoo.com y juancu27@yahoo.es, el 18 de enero de 2021, el siguiente memorial:
 - ✓ **DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO Y A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO - PETICIÓN DE PRUEBAS.** Se presenta escrito formal que incluye mi firma en formato PDF y se anexan pruebas adicionales.

Sobre este escrito debo precisar que por economía procesal, me pronuncié sobre las excepciones de fondo presentada por el demandado, sin embargo, el despacho no corrió el traslado ordenado por el artículo 370 del CGP.

3. Con lo anterior, se dio por cumplida la carga procesal que me correspondía.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Fundo el presente recurso en que la decisión del despacho de desconocer los escritos presentados, se aleja de los objetivos del debido proceso, el derecho a la defensa y vulnera el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, el cual propende porque las

normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

Ahora, no desconoce el suscrito que los memoriales fueron enviados a través del correo jagaonatoro@gmail.com, el cual es de mi abogado asistente en mi despacho, con lo cual considero que no se está vulnerando el principio de lealtad procesal, y no es un tercero desconocido ya que este me copió en todos los correos enviados y a la contraparte, siendo que desde que inició el proceso desde el correo jagaonatoro@gmail.com se han enviado sendas peticiones y memoriales sin que el despacho las haya desconocido. Por tanto, ratifico todo lo anterior y lo que a futuro se llegare a presentar desde el referido correo electrónico.

Así las cosas, es claro que el envío de los memoriales con sus anexos desde el correo mencionado con copia a los sujetos procesales, cumple con el objeto para el cual se usó que es la radicación de los documentos *-como cuando un dependiente se acercaba a realizar la radicación en físico-*, siendo que no se allegaron simplemente con un texto dentro del correo, sino debidamente formalizados con un memorial que contiene mi firma y mis datos como apoderado, razón por la cual no vemos porque no serían tenidos en cuenta.

Ahora bien, vemos que el fondo de la norma es que *“las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para **recibir comunicaciones y notificaciones**”*, siendo que no estamos discutiendo que nos notifiquen en el correo decantado lo cual, si sería un yerro jurídico, sino que se tengan en cuenta los memoriales radicados desde el mismo.

III. PETICIONES PRINCIPALES

1. Revocar el auto de fecha 3 de marzo de 2021 y en su lugar, tener en cuenta los memoriales mediante los cuales se presentó póliza corregida, se descorrió la objeción al juramento estimatorio y a las excepciones de mérito.
2. De no acceder a la anterior petición, se sirva surtir el recurso de apelación ante el superior.

IV. PETICIONES SUBSIDIARIAS

3. No obstante lo anterior, sírvase Señor Juez correr el traslado por 5 días de las excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

1. Correos electrónicos de fechas 13 y 18 de enero de 2021.
2. Copia de los Memoriales (sin anexos) que se adjuntaron a los correos referidos en el punto anterior.

Del Señor Juez,



JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
C. C. 80.068.064 de Bogotá
T.P: 199.255 C.S. de la Judicatura.